

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 537.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica en 28 de Setiembre último la Real orden que sigue:—«Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el relief con abono de sueldos al Capitán graduado Teniente que fue del regimiento infantería de San Fernando, D. Manuel Perez Gonzalez, y disponer sean dados de baja definitivamente en el ejército el Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería D. Florencio Becerril de la Gorda y el Teniente destinado al batallón provincial de Salamanca, D. Gabriel Piqueras y Panigama. —De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia, y á fin de que los dos últimos individuos no puedan aparecer en puesto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el fin que se expresa.
—Zamora 8 de Octubre de 1857.—*Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 123.

El Sr. Juez de primera instancia de Valladolid dice á este Gobierno en comunicación de 25 de Setiembre último, que en 13 de Junio del corriente año, en la Jénquera del Reventon, término de la villa de Simancas, fué hallado el

cadáver de un hombre como de 36 á 40 años de edad, vestido con pantalón de tela casiana, color oscuro, chaleco de paño negro bastante viejo, un pedazo de faja encarnada ceñida al cuerpo, camisa de algodón usada con diferentes botones de piedra blanca, zapatos blancos con tachuelas, chaqueta de paño pardo en mal estado forrada de lienzo blanco, un pañuelo de algodón viejo encarnado y un sombrero voleado muy viejo con una borla grande y cinta de pana, sin que se puedan puntualizar otras señas de dicho individuo por su mal estado y haber desaparecido la mayor parte del rostro y cabeza, advirtiéndose solo al lado de la nuca un poco de pelo color castaño, que practica-das diversas diligencias con el objeto de identificar el cadáver, nada se ha podido conseguir.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, que si en sus respectivos pueblos notasen la falta de alguna persona, lo pongan circunstanciadamente en mi conocimiento para los efectos oportunos.—Zamora 7 de Octubre de 1857.—*El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 540.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º de la Ley de Instrucción pública, y oídas las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid una Real Academia denominada de Ciencias morales y políticas, igual en categoría á las cuatro existentes, Española, de la Historia, de Nobles Artes y de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 2.º La Real Academia de Ciencias morales y políticas se compondrá de 36 Académicos, número que ha de tener siempre completo, proveyen-

do cada vacante que ocurra en el preciso término de dos meses.

Art. 3.º Por esta sola vez nombraré yo la mitad del número de Académicos prefijado en el artículo anterior, los cuales, reunidos bajo la presidencia de aquel que yo tenga á bien señalar, procederán á elegir los 18 Académicos restantes. Mi Ministro de Fomento instalará la Academia luego que se halle completo el número de sus individuos.

Art. 4.º En lo sucesivo la Academia elegirá siempre los individuos que hayan de componerla. El Presidente será nombrado por mí de entre individuos de la Corporación.

Art. 5.º La Academia se ocupará inmediatamente despues de instalada en formar sus estatutos, que someterá á mi Real aprobación.

Art. 6.º Se incluirán en el presupuesto del Ministerio de Fomento las cantidades necesarias para que la Real Academia de Ciencias morales y políticas pueda cumplir debidamente con los objetos de su instituto.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1857.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

NUMERO 535.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Solicita la Reina (Q. D. G.) por armonizar en lo posible y sin que ceda en daño de la salud pública los intereses comerciales con las precauciones sanitarias, y para obviar las dificultades que puedan presentarse á los buques que, dirigiéndose á la Península, zarpen de puertos donde no haya Agentes consulares de España; oído el Consejo de Sanidad, de acuerdo con su informe, y como ampliación á la Real orden de 8 de Julio último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Toda patente expedida en un puerto extranjero donde resida Cónsul ó Agente consular español deberá ser visada ó refrendada por éste. Igual formalidad se observará cuando, no habiendo Cónsul ó Agente español en el puerto de partida, le hubiere en otro situado dentro del radio de cinco le-

guas, y en defecto de dicho funcionario, por el Cónsul ó Agente consular de cualquier nación amiga.

2.º En el caso de que ni en el puerto ni en un radio de cinco leguas residiese Agente consular europeo, los Capitanes harán certificar esta circunstancia en la misma patente por la Autoridad que la expida.

3.º Cuando los Capitanes ó Patrones no puedan hacerse expedir patente, por no ser costumbre ó no haber tales documentos en el puerto de salida, se proveerán de un testimonio, el mas autorizado que sea posible, para justificar dicha circunstancia; y de todos modos deberán habilitarse de patente en el primer puerto donde toquen ó hagan escala.

De Real orden lo comunico á V. S. para que dando á estas disposiciones la oportuna publicidad lleguen á noticia del comercio y de los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 30 de Setiembre de 1857.—
Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Manuel Otero. Ayudante de Obras públicas, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar á D. Manuel Otero, Ayudante del cuerpo de Obras públicas, negada al Juez de primera instancia de Orense por el Gobernador de la provincia, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo dado parte el Auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Narciso Carrero de que el capataz Antonio Moreiras, encargado de algunas obras de la carretera general de Madrid á Vigo había tratado de sobornarle para que aprobase un trozo de firme mal construido, se acordó la separación del referido capataz, que fué comunicada al contratista por el Ayudante D. Manuel Otero, manifestándole la causa que había dado lugar á dicha separación:

El contratista, en vez de cumplimen-

tar lisa y llanamente la orden, y abusando de la confianza que se le dispensaba con motivo del acuerdo de separación del capataz, reveló á éste la causa de ella, y en su consecuencia y en la seguridad de que no había pruebas contra él, el expresado capataz Moreiras demandó de calumnia al referido Ayudante ante el Juez de Orense, el cual, en vista del carácter del procesado y con audiencia del Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia la competente autorización para dirigir el procedimiento contra D. Manuel Otero; y aquella Autoridad superior, en conformidad con el dictamen del Consejo de provincia, denegó la autorización solicitada.

Considerando que el Ayudante Don Manuel Otero, al trasladar la comunicación decretando la separación del capataz Antonio Moreiras, obró de oficio y sin responsabilidad alguna, y que aun cuando procediese la demanda de calumnia, nunca podía dirigirse contra Otero por no ser el autor de la comunicación que ha producido la queja de Antonio Moreiras.

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmación de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1857. — Necedal. — Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

NUMERO 143.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION á S. M.

SEÑORA. Entre los diversos ramos del departamento de Hacienda, pocos exigen una administración tan esmerada como el de la propiedad inmueble del Estado, cuyos productos y gastos se comprenden en el presupuesto. Parte de esta propiedad corre á cargo de la Dirección general de Bienes nacionales; otra mas considerable se halla destinada al servicio público, ahorrando gastos crecidos que en otro caso causaría la adquisición ó arrendamiento de fincas análogas; y por último, la mas cuantiosa en todos conceptos se administra por distintos centros directivos y hasta por diferentes departamentos ministeriales, lo cual impide apreciar con exactitud los rendimientos y mejoras de que son susceptibles aquellos predios:

En igual caso se encuentra un capital de consideración que el Estado tiene empleado en bienes muebles con destino á las minas y otras industrias que explota directamente.

La conveniencia de centralizar estos datos estadísticos fué ya reconocida por V. M. en Real decreto de 1.º de Julio de 1853, disponiendo la formación del

inventario general de la propiedad mueble é inmueble perteneciente al Ministerio de Hacienda: trabajo, Señora, que no pudo llevarse entonces á cabo por causas ajenas á la voluntad de la Administración.

Pero los deseos de V. M., consignados en el expresado Real decreto, no deben quedar defraudados por mas tiempo, mayormente cuando la realización de este pensamiento es de suma utilidad para los intereses del Tesoro, y puede servir de base para reformas aun mas importantes en la esfera administrativa.

El inventario de la riqueza mueble é inmueble que hoy se halla á cargo de los diferentes centros directivos del Ministerio de Hacienda conviene forme siempre parte de los presupuestos generales del Estado, acompañado del oportuno balance de su capital, único medio de conocer el acrecimiento ó disminución que experimente.

La dirección de estos trabajos centralizados bajo una sola mano que los ordene y clasifique convenientemente, presentará en breve el cuadro estadístico de toda la riqueza mueble é inmueble del Ministerio de Hacienda con detalles interesantes acerca del capital, renta, estado de vida y demas accidentes que tengan relación con la conservación, venta ó mas útil empleo de estos bienes.

Fundado el Ministro que suscribe en las consideraciones espuestas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1857. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M., Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la formación de un inventario que comprenda el valor, renta y situación de toda propiedad inmueble cuya administración se halla á cargo de los diferentes centros directivos del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Igualmente se formará otro inventario de toda la riqueza mueble que el Estado posee, con aplicación á las fábricas, minas y demas establecimientos que directamente administra el referido Ministerio, con espresión del valor y estado de uso en que se hallen.

Art. 3.º La valoración de unos y otros bienes se hará por cálculo prudente hasta tanto que se disponga su tasación por peritos.

Art. 4.º La época á que se referirán los inventarios será el 31 de Diciembre del presente año.

Art. 5.º El capital y productos que dichos inventarios representen figurarán anualmente en los presupuestos generales del Estado, con espresión de los gastos que origine su administración.

Art. 6.º Todas las operaciones para la formación del inventario inmueble serán de la incumbencia de la Dirección general de Bienes nacionales.

Art. 7.º Las demas Direcciones formarán anualmente el inventario respectivo á cada una de ellas por lo que respecta á su capital mueble, pasándole á la de Bienes nacionales para que redacte el general.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se formarán á la mayor brevedad y se someterán á mi aprobación las oportunas instrucciones para llevar á efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1857. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

NUMERO 533.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración. — Negociado 6.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia documentada que por conducto de V. S. dirigieron á su Magestad D. José Casamijana, D. Juan Romá, D. Pedro Canti y otros varios comerciantes é industriales de esa capital, pidiendo autorización para establecer una sociedad de seguros mútuos contra las quiebras y suspensiones de pago, bajo el título de *La Seguridad comercial*:

Vista la escritura social de la misma que comprendia sus estatutos, otorgada en 17 de Febrero del corriente año:

Vistos los informes emitidos sobre la utilidad y conveniencia de su establecimiento por la sociedad Económica de Amigos del País, la Diputación provincial, el Ayuntamiento de esa capital, el Tribunal de Comercio y por V. S.

Considerando que en la formación del expediente se han observado, en la parte que por analogía puede aplicarse á la constitución de esta clase de sociedades, las reglas establecidas en la ley de 28 de Enero de 1818, que trata de la formación de las compañías y sociedades mercantiles:

Y por último, que se han introducido en los Estatutos todas las modificaciones prevenidas en la Real orden de 19 de Julio último, expedida por este Ministerio en conformidad con el dictamen de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo Real, segun aparece del testimonio de la nueva escritura de sociedad, otorgada en 18 de Agosto próximo pasado, y que, con arreglo á la misma, tambien se ha acreditado la inscripción de capitales por mayor cantidad que la requerida para constituirse por la mencionada Real orden, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el establecimiento de la referida sociedad, *La Seguridad comercial*, autorizándola para que entre en el ejercicio de sus funciones con sujeción á sus estatutos reformados.

Al propio tiempo se ha servido S. M. nombrar delegado del Gobierno cerca de la misma sociedad á D. Martín Foronda, Gobernador cesante de provincia, con el haber anual de 20.000 rea-

les vellón, satisfechos de los fondos de la sociedad, el que tendrá derecho á presidir, con voz consultiva, las juntas generales y del Consejo de Administración, autorizar con su presencia el depósito y distribución de fondos, y á residenciar, cuando lo tenga por conveniente, todos los actos de la Dirección y Administración, informando al Gobierno periódicamente, y siempre que las circunstancias lo exijan, sobre el estado de la compañía.

Lo que comunico á V. S. de Real orden, con devolución del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos; esperando reclame y remita á este Ministerio una copia simple literal de la referida escritura de 18 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1857. — Necedal. — Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad Real lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio con fecha 5 del corriente acerca de los haberes que deben abonarse á los Consejeros provinciales supernumerarios que, en virtud de lo prevenido en la Real orden circular de 9 de Junio último, han entendido en las operaciones de la quita para el actual reemplazo del ejército, se han dignado resolver que á dichos consejeros supernumerarios se les abone, por el tiempo que hayan ejercido aquellas funciones, la mitad de la gratificación que los propietarios perciben, cargán los este gasto á la partida que para los de quintas esté aprobada en el presupuesto de esa provincia, ó en su defecto á la de imprevistos del mismo presupuesto.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1857. — El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate. — Sr. Gobernador de la provincia de....

NUMERO 522.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 1.º — Circular.

En vista de una instancia de D. Pedro Ibañez Gallego, que solicita matricularse en sexto año de Jurisprudencia á pesar de no haber recibido el grado de Bachiller en la misma, concediéndole para llenar este requisito el término señalado por el art. 292 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que el párrafo sexto de la disposición 31 del Real decreto de 23 de Setiembre último no ha derogado lo dispuesto en el Reglamento y artículo citados, y que por tanto deben ser admitidos á matrícula, bajo las condiciones que en los mismos se de-

... los alumnos que se hallen en el caso de que el recurrente habiendo cumplido el quinto año de dicha facultad.

De Real orden lo digo á V... para inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1857.—Moya— Sr. Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.—Constantinopla, 4 de Octubre de 1857.—El Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina de España al primer Secretario de Estado:

«La sublime Puerta ha nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, en misión permanente cerca de S. M. Católica, al Vizconde de Kerckhove de Varen, en la actualidad Ministro residente del Sultan en Bruselas.»

SECRETARIA

DE LA SALA DE GOBIERNO

De la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«Resuelto el Gobierno de S. M., á llevar á efecto, con toda actividad la formación de la estadística de los diversos ramos que comprende la administración pública, es deber de todos y especialmente de los funcionarios del Estado prestar todo su apoyo e inteligencia al logro de tan importante objeto. Esta razón y la circunstancia de haberse puesto á cargo de los Jueces de primera instancia la Presidencia de las Juntas y comisiones de estadística de partido, hace que se esperen los resultados mas satisfactorios; y aun cuando para tales funcionarios son escusadas excitaciones algunas, en asuntos como el de que se trata, tan interesantes para el mejoramiento y desarrollo de la administración del país, es, sin embargo, la voluntad de S. M. (Q. D. G.) se diga á V. S. como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto, que haga V. S. á los Jueces de primera instancia de su territorio las prevenciones mas eficaces sobre el particular y les advierta el Real desagrado en que caerán aquellos que, olvidándose de los esfuerzos extraordinarios que el Estado tiene derecho á exigir sobre todo en determinadas ocasiones, de sus servidores, no satisfagan, por motivos infundados, las justas esperanzas que el Gobierno ha concebido de su celosa e ilustrada cooperación y no cumplan y hagan cumplir exacta y activamente las órdenes que emanen de la Presidencia de la comision de Estadística general del Reino; todo ello, por supuesto sin desatender el principal y preferente objeto de su misión que es la recta y pronta administración de justicia.»

Al comunicar á V. la antecedente circular ha acordado el Sr. Regente, se le prevenga que no perdone medio ni fatiga para secundar las altas miras de

S. M. en la formación de la Estadística general del Reino, cooperando dentro del círculo de sus atribuciones á allanar cuantos obstáculos se presenten, consultando las dificultades que se le ofrezcan y no pueda resolver por sí mismo, y dando parte mensualmente de lo que hiere en este sentido para promover y llevar á cabo tan importantes trabajos, acusando el recibo de la presente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid y Octubre 6 de 1857.—Blas María Alonso Rodríguez.—Sr. Juez de primera instancia de....

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 30 de Setiembre último la Real orden que dice así:

«Convencida S. M. la Reina (Q. D. guarde) de la importancia de reunir en la Asesoría general de este Ministerio el mayor número de datos para formar la Estadística general del ramo de Hacienda, de los que carece en el día por no haber disposición alguna que imponga á los Jueces ordinarios el deber de remitir estados anuales segun lo efectúan los especiales conforme á la Real orden circular de 10 de Enero de 1854, y deseando al propio tiempo no aumentar con un trabajo extraordinario los muchos é importantes que aquellos tienen á su cargo; se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por la indicada Asesoría; que los Jueces del fuero ordinario remitan á este Ministerio por conducto de aquella dependencia una copia ó duplicado de la hoja estadística que forman los mismos con arreglo al Real decreto de 5 de Diciembre de 1855 é instrucciones posteriores sobre la materia, siempre que en el pleito á que dicha hoja se refiere se halle interesada la Hacienda por cualquier concepto que sea.»

Y el S. Regente en vista de la preinserta Real orden ha dispuesto su mas exacto cumplimiento; y que al efecto de que le tenga por los Jueces de primera instancia del territorio en los pleitos en que se halle interesada la Hacienda, se les circule por medio de los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, con encargo ademas á dichos Jueces de que le den aviso desde luego de quedar enterados de la espresada resolución; y que en los oficios de remisión á dicho Sr. Regente de las hojas de Estadística manifiesten haberlo efectuado de la copia ó duplicado á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Así resulta de sus respectivos originales de que certifico. Valladolid 6 de Octubre de 1857.—Blas María Alonso Rodríguez.—Sr. Juez de primera instancia de....

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instan-

cia entre partes, de la una D. José Antonio Font, vecino de esta corte, y el Licenciado D. Manuel Cortina su abogado defensor, demandante: y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, demandada: sobre devolución al primero del depósito de dos millones de reales, que consignó para tomar parte en la subasta de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol, verificada en 21 de Junio de 1856:

Visto:

Visto el expediente que con este motivo se instruyó en los Ministerios de la Gobernación y de Fomento, del cual resulta:

Que declaradas por la Ley de 21 de Julio de 1855 de utilidad pública las obras necesarias para llevar á cabo el proyecto de ensanche de la Puerta del Sol, y removidos todos los entorpecimientos que hasta entonces las habían paralizado, se mandó, por Real decreto de 28 de Mayo de 1856, anunciar la subasta de dichas obras en la *Gaceta oficial*, como tuvo efecto en la de 4 de Junio, señalándose el 23 del mismo mes para la celebración del acto que habia de tener lugar con arreglo al plano últimamente levantado por el arquitecto D. Juan Bautista Peironet, y á las condiciones económicas y facultativas formadas por la Dirección general de Administración local, aprobadas en Consejo de Ministros de 26 de Mayo anterior, las cuales habiendo merecido la aceptación del Conde de Hamal y de Don Eduardo Oliverio Mamby con ciertas modificaciones se fijaron como proposición que habia de servir de tipo para la subasta:

Que llegado el día señalado se presentaron como licitadores el representante de los referidos Hamal y Mamby, y Don José Antonio Font acreditando, con los documentos correspondientes, haber constituido el depósito de los dos millones, exigidos por la condicion 22 de las económicas, y debiendo versar la licitación sobre el único punto de la mayor rebaja en la exención del 25 por 100, que en toda rifa corresponde á la Hacienda pública, quedó el remate á favor de Font por haber mejorado la postura en un 73¼ por 100 menos del tipo establecido, extendiéndose acta formal que firmó el Ministro de la Gobernación, Presidente, y autorizó el Escribano de dicho Ministerio:

Que aprobada la subasta por Real orden de 24 de Junio, y facultado el Director general de Administración para otorgar la escritura con D. José Antonio Font, quien debia verificarlo dentro de los ocho días siguientes al del remate, y aumentar previamente el depósito hasta cuatro millones para garantía del contrato; como si habiéndose esperado hasta las doce de la noche del 2 de Julio, hora en que espiraba dicho término, sin que Font hubiera cumplido con el aumento del citado depósito, se declaró desierta la expresada subasta:

Vista la instancia presentada por Font en el Ministerio de la Gobernación á la misma hora de las doce de la noche del citado 2 de Julio, exponiendo que la causa de la falta de cumplimiento de su compromiso eran, entre otros, los inesperados sucesos de Valladolid, Palencia y demás puntos, que habían hecho que se retiraran los capitales, y suplicando que, ó se le admitie-

se en garantía un crédito liquidado contra el Ayuntamiento de Madrid por contrata del empedrado, importante á 500.000 rs., y el resto en metálico, ó se le concediera por equidad un breve término para completar el depósito, cuya instancia se desestimó por mi Consejo de Ministros en decreto de 5 de dicho mes, mandándose proceder á nueva subasta, la cual se anunció en la *Gaceta oficial* y *Diario de Avisos* del 4 para celebrarse el día 12 del mismo, conforme á los planos y condiciones de la primera, pero alteradas las 22, 23 y 25 de la misma, y quedando sujetos á la evicción y saneamiento de los daños y perjuicios que con ella sufriese el Estado de los dos millones depositados y demas bienes del adjudicatario:

Vista la exposición que con fecha del 11, víspera de la segunda subasta, elevó á mi Gobierno D. José Antonio Font, reclamando contra ella por los vicios que la atribuía, á saber: infracción de las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por no existir en el presente caso perjuicio alguno material, cierto y definido que pudiese dar lugar á la evicción y saneamiento; no haberse anunciado la subasta bajo iguales condiciones que la primera, como previene el citado decreto; ni con 30 días por lo menos de anticipación por carteles y por medio del *Boletín oficial*, segun se dispone en el art. 2.º del mismo; no merecer el negocio la calificación de urgente, y aunque lo fuera, haberse señalado menos de los 10 días fijados en el referido artículo, y finalmente, que se habia contrariado el art. 9.º en cuanto prescribía la necesidad de expresar en el pliego de condiciones los casos de falta de cumplimiento por parte del contratista, determinada la acción de la Administración sobre las garantías para compelerle á dicho cumplimiento y á resarcir los perjuicios irrogados por su causa, vicios en virtud de los cuales pedía que se declarasen nulas ambas subastas y se le devolviese el depósito:

Vista la otra instancia que, con fecha del día anterior 10, presentaron los Señores Hamal y Mamby, en reclamación de las alteraciones que habían notado en las condiciones para la segunda subasta, habiéndose variado esencialmente las 22, 23 y 25 del pliego, con la omisión de sus nombres, privándoles con esto de un derecho reconocido sin contradicción; como una especie de tanteo por los constantes sacrificios que habían hecho, y alegando ademas en su apoyo las mismas razones que Font, solicitaron que se suspendiera la nueva subasta, la cual se verificase despues del conveniente término para reunir los capitales necesarios, y con arreglo al pliego que sirvió para la primera:

Vista el acta de la segunda subasta celebrada el día señalado en los términos y con las modificaciones anunciadas, en la cual se dice que no habiéndose presentado ningun pliego ni hecho proposición alguna, siendo la una y cuarto de la tarde, se daba por concluido el acto; no ándose que aunque se dice presidido por el Ministro de la Gobernación, no aparece su firma ni la del Escribano que debió autorizarle:

Vista la nueva instancia de Font reiterando sus anteriores reclamaciones con fecha 11 de Octubre de 1856, la cual, con todos los antecedentes, se pasó á consulta de mi Consejo Real;

y habiéndola evacuado en 26 de Diciembre siguiente, se expidió la Real orden de 19 de Marzo último, por la que teniendo presente lo resuelto en la Real orden de 3 de Julio del año próximo pasado, en que se declaró abandonada esta subasta y mandó retener el depósito, tuvo á bien, de acuerdo con el Consejo de Ministros, desestimar la solicitud de Font, relativa á la devolución del expresado depósito; pudiendo el interesado, si lo juzgaba conveniente, plantear contra esta resolución la correspondiente demanda por la vía contencioso-administrativa:

(Se concluirá.)

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL

de beneficencia de Zamora.

Esta Junta, en sesión de ayer, ha acordado sacar á pública subasta la compra de 5520 varas de lienzo, 1250 idem de estopa, otras 100 de gusanillo y 50 paños de manos para consumo de esta Casa-Hospicio; el remate se verificará por pliegos cerrados, el día 20 del corriente mes á las once en punto de la mañana, en la sala donde dicha Junta celebra sus sesiones, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que se hallan de manifiesto en la secretaría respectiva. Las personas que deseen interesarse en la contrata, podrán dirigirse por el correo, ó depositar en la portería del expresado establecimiento hasta el día 19 del actual, las proposiciones que tengan por conveniente presentar. Zamora 7 de Octubre de 1857.—El Presidente, *Fernán Ladrón de Cegama*. P. A. D. L. J., *Manuel García Benítez*, Secretario.

Modelo de proposiciones.

D. N. de N., vecino de..... propone suministrar á la Casa-Hospicio de Zamora para el día que la Junta determine, 5520 varas de lienzo á precio de..... cada vara, 1.250 id. de estopa al de..... cada vara, otras 100 varas de gusanillo al de..... cada una y 50 paños de manos á..... cada uno, obligándose á presentar persona abonada que garantice la subasta.

Fecha y firma.

Varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia se han quejado á mi autoridad sobre el mal cumplimiento de D. Matías Bueno, en la encuadración de los Boletines oficiales. En su consecuencia, y para poder dictar una providencia acertada en el expediente que á el efecto se está instruyendo, he acordado prevenir á todos los señores Alcaldes, que si alguna queja tuvieran contra el referido D. Matías, la expongan en este Gobierno de provincia en el preciso término de 15 días; pues pasado que sea no se oirán las que se intenten y las parará todo perjuicio. Zamora 9 de Octubre de 1857.—*Fernán Ladrón de Cegama*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse el día primero de Noviembre próximo y hora de las 3 de la tarde al remate del *Boletín oficial* que

se ha de publicar en esta provincia el año inmediato 1848 con arreglo á lo que prescribe la Real orden circular de 3 Setiembre de 1856, y lo determinado en las de 24 de Mayo del mismo año, 9 de Octubre de 1849 y 8 de Octubre de 1856; se hace saber que la caja cerrada y con buzon en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones de los que deseen interesarse en la subasta, estará espuesta en la portería del local que ocupa este Gobierno de provincia durante todo el corriente mes, así como el pliego de condiciones en la Secretaría del mismo Gobierno para que puedan enterarse de su contenido. Santander 1.º de Octubre de 1857.—*Fernando Balboa*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de Leon.

En el día 1.º del próximo mes de Noviembre se verificará en el local que ocupa este Gobierno, á las tres de la tarde, la subasta para la publicación del *Boletín oficial* de la provincia en el año de 1858, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno, al tenor de las Reales órdenes de 3 y 26 de Setiembre de 1846 y 1847, y 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas á otras, y sin perjuicio de las alteraciones que pueda hacer el Gobierno de S. M. (Q. D. G.)

Los licitadores podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliego cerrado, acompañando ó presentando la carta de pago que acredite el depósito de 8.000 reales en la Tesorería de Hacienda pública como previene la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Leon 8 de Octubre de 1857.—*Ignacio Méndez de Vigo*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de Valladolid.

El día 1.º del próximo mes de Noviembre se verificará en el local que ocupa este Gobierno y á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicación del *Boletín oficial* de la provincia en el año próximo de 1858, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes del año 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 en la parte que no se derogan unas á otras, y sin perjuicio de las alteraciones que en ellas haga el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), y á consecuencia de las espcificaciones que tiene pedidas en el asunto.

Los licitadores podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado 12.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública como previene la Real orden de 8 de Octubre de 1856. La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados. Valladolid 7 de Octubre de 1857.—El Gobernador, *Francisco del Busto*.

En poder del Alcalde de Mogatar se halla depositada una cerda pequeña que ha aparecido en aquel término: la persona á quien pertenezca se presentará ante dicha autoridad á formalizar su reclamación, y le será entregada previas las formalidades necesarias. Zamora 9 de Octubre de 1857.—El Gobernador, *Fernán Ladrón de Cegama*.

En poder del Alcalde del Maderal se halla depositada una ch-ta que ha sido encontrada en aquel término: la persona á quien pertenezca puede presentarse ante dicha autoridad á formalizar su reclamación, y le será entregada previas las señas y demás formalidades necesarias.—Zamora 9 de Octubre de 1857.—El Gobernador, *Fernán Ladrón de Cegama*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Caja de ahorros para todas las clases.

Compañía española de seguros mutuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1847, cuyos estatutos han sido aprobados por varias corporaciones, y particularmente por el tribunal Contencioso-Administrativo.

CAPITALES, RENTAS PERPÉTUAS, CESANTIAS, VIJERACIONES, VIJERACIONES, SEGUROS DE QUINTAS, DOTES, ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

Inversión inmediata en títulos de la deuda diferida del 3 por 100 español.

Delegado del Gobierno, D. Manuel Lioriente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, presidente.

Excmo. Sr. Marqués de S. Felices, grande de España.

Excmo. Sr. D. Diego Coello, caballero gran cruz de Isabel la Católica

Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.

Excmo. Sr. D. Juan Brúmen, médico de cámara de S. M.

Excmo. Sr. Conde de Sanafé.

Sr. D. Juan Manuel González Acebedo Diputado 1.º del Ilustre colegio de Abogados de Madrid

Excmo. Sr. Conde de Montezuma, Marqués de Tesabeon, grande de España.

Director general Excmo. S. D. Melchor Ordóñez.

Contador general, Sr. Marqués de San José.

Los fondos de esta compañía ingresan diariamente y se conservan en el Banco de España.

La Dirección y oficinas centrales se hallan calle de la Cruz, núms. 18, 20 y 22, piso principal

Número de suscritores hasta 28 de Setiembre, 1054.

Capital impuesto, 5.166,915 rs.

Esta sociedad está inspeccionada por Juntas nombradas por los respectivos señores gobernadores civiles de cada provincia y las de esta la componen los señores siguientes:

Presidente. Don Bernardino Fernandez Grande, caballero gran cruz de Carlos 3.º y Vice-presidente del Consejo provincial.

Vice-presidente. Licenciado D. Juan Fajadas, presbítero, canónigo doctoral de esta Sta. Iglesia catedral, provisor de esta diócesis y las Vicarías de Alba y Alfofe.

Don Blas de Teresa, propietario y diputado provincial.

Don Ildefonso Gutierrez, id. id.

Don Juan Mela, propietario y Consejero provincial, supernumerario.

La misma sociedad para mayor comodidad de sus suscritores establece las combinaciones siguientes, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

Formación de ca- (De supervivencia: pitales. . . (De muerte.

Rentas vitelicias. (De supervivencia.

(A voluntad.

(De sucesion.

(Al contado.

OBITO Y BASES DE LA COMPAÑIA.

El Monte-Pio Universal es una caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado en anualidades, semestros, trimestres ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de los pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 3, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á estos períodos, y después del primer quinquenio puede fijarse la época en que se quiera el importe. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada asociacion.

Todas las operaciones de la Compañía las interviene la Junta de Administración y el delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que lo desee. Los fondos depositados en la forma que hace la Compañía no pueden sacarse del fondo sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

Los prospectos se repartirán gratis por los representantes que tiene esta Sociedad en la capital y pueblos que se diran, en los que á su final se hallarán las tablas de las utilidades probables que obtendrán los capitales y sus respectivas rentas que será un 26 por 100 mas que las otras compañías análogas á esta institución, en la primera época de liquidacion, 56 por 100 á los diez años y 73 á los doce y medio.

Representantes de la Sociedad donde se admiten las suscripciones

D. Bernarndo Perez, calle del Puente en Zamora.

El licenciado en Farmacia D. Alejandro Rodríguez Tejedor, en Toro.

D. José Gomez, Administrador de Estancadas en Benavente.

D. José Manuel Espinosa, en Villalpando.

D. Narciso Garcia, Fuente-Sauco.

D. Lucas de España, Alcañices.

D. Marcelino Jesus de Toribio, médico titular de Fornoselle.

A voluntad de su dueño se venden, primeramente una casa, sita en el pueblo de Castañares, con mas, dos fanegas de tierra en término de dicho pueblo de primera calidad, plantada de viña, y comprende 1.500 cepas mas otra de una fanega en dicho término al sito de Bailondo, villa de Puerto Real, hace 500 cepas, y últimamente, un vacuno de pueblo de Madrid, de cabida de fanega y media para un año, con 300 cepas, sita en dicho término la persona que quiera interesarse en su compra acuda á la esentancia de D. Juan Alcántara, que vive en la ciudad de Salamanca, donde dará razon y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

En el día 8 del presente ha faltado una yegua del pueblo de Torma, sus señas son: de la mano derecha hasta la pata de la izquierda un caballo, cerrado, de alzada siete cuartas y tres dedos, calzado de tres pies, careto, pelo negro, algo corto la cola al año de la colora, y algo rozada la cruz á causa de la silla. La persona que supiere su paradero avisará á Fernando Turiana, vecino de dicho pueblo.

En la noche del 3 del presente ha desaparecido del término de Villavieja de la Jara un caballo, cerrado, de alzada siete cuartas y tres dedos, calzado de tres pies, careto, pelo negro, algo corto la cola al año de la colora, y algo rozada la cruz á causa de la silla. La persona que supiere su paradero avisará á Fernando Turiana, vecino de dicho pueblo.